



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL ACUERDO PARITARIO PERIODO NOVIEMBRE 2022 A OCTUBRE 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días 15 del mes de Mayo de 2023, se reúnen por una parte en representación de la **Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios**, el Sr. Hugo Antonio MOYANO, en su carácter de Secretario General, asistido por los Dres. Hugo Moyano y Rodrigo Condori Saldaño, en adelante denominado el "**SECTOR SINDICAL**" y por otra parte la **Federación Argentina De Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC)** representada por **Alfredo Guagliano y Carlos Aguirre**, la **Federación Argentina de Transporte y Logística (FAETYL)** representada por su Presidente y Secretario Sres. Juan Aguilar y Hernán Sánchez y por el Dr. Lucio Zemborain en su carácter de apoderado, la **Confederación Argentina del Transporte Automotor de Carga (CATAC)**, representada por su presidente Sr. Ramón Jatip, con el patrocinio del Dr. Hernán Di Feo, y en conjunto denominados "**SECTOR EMPRESARIO**", y ambas partes denominadas en adelante "**LAS PARTES**".

CONSIDERANDO:

Que las Partes formulan el presente acuerdo dentro del marco de la normativa legal vigente de acuerdo al art. 179 de la LCT (t.o), decreto nacional del Poder Ejecutivo 144/22 y Acuerdo de CGT de fecha 16 de marzo de 2023 con el objeto de establecer parámetros que coadyuven al adecuado cumplimiento de las obligaciones emergentes de la normativa antes referidas, garantizar el goce efectivo del derecho reglamentado y clarificar ciertos aspectos de la normativa reglamentaria para su puesta en práctica.

Que, asimismo, el **SECTOR SINDICAL** ha solicitado al **SECTOR EMPRESARIO** que en las negociaciones se considerara una **contribución solidaria extraordinaria** y de carácter excepcional, con el objetivo de sostener y garantizar las prestaciones de salud y asistenciales de carácter social de los trabajadores y su grupo familiar comprendidos en el C.C.T. 40/89, mediante notas cursadas a cada Entidad que conforma el **SECTOR EMPRESARIO**, a fin de poder mitigar y de hacer frente a los permanentes incrementos en los costos de prestación de salud de los trabajadores y su grupo familiar, agravados por las consecuencias de la emergencia sanitarias y los desajustes económicos derivados de ella además de las obligaciones extraordinarias a las que debió hacer frente el sistema de salud nacional, y en particular las Obras Sociales: OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES RNOS 1-0580-4 Y OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS RNOS 1-0320-4, basado en el sistema solidario de salud.

Que el **SECTOR EMPRESARIO** ha manifestado al **SECTOR SINDICAL**, atendiendo a la gravedad de la situación planteada y considerando la necesidad de reforzar los ingresos del sistema de salud del cual son beneficiarios los trabajadores comprendidos en el CCT 40/89, que ha extremado los esfuerzos para formular la implementación de una obligación de pago a cargo de los empleadores por el período que va desde el mes de mayo de 2023 al mes de octubre de 2023, ambos inclusive, con el objetivo de sostener y garantizar las prestaciones de salud y asistenciales de carácter social de los trabajadores y su grupo familiar representados en el C.C.T. 40/89.

Que igualmente, el **SECTOR EMPRESARIO** ha planteado la necesidad de llevar a cabo adecuaciones convencionales vinculadas a las nuevas modalidades de transporte, logística, jornadas de trabajo y formas de comercialización que los avances tecnológicos requieren.

Por ello, las partes convienen celebrar un acuerdo complementario del acuerdo paritario Noviembre 2022 a Octubre 2023 obrante en el IF-2022-115269119-APN-DGD#MT del EX2022-103156086-APN-DGD#MT:

CLAUSULA PRIMERA: Las Partes acuerdan reemplazar la obligación establecida en el art.179 de la LCT, reglamentado por el art. 1° del Decreto 144/2022, de proveer espacios de cuidado para niños y niñas de entre 45 días y 3 años de edad, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo, por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados, por un valor mensual equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del salario mínimo mensual vigente correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que éste sea menor.

El importe mensual antedicho se abonará en forma completa a los trabajadores que cumplan íntegramente la jornada de trabajo a tiempo completo durante el mes respectivo, y en forma proporcional a quienes estén vinculados por contratos a tiempo parcial o con jornada reducida en los términos del art. 198 de la LCT.

La modalidad de pago dinerario precedentemente pactada aplicará asimismo en el caso de la modalidad de contratación prevista por el artículo 102 bis de la LCT y sus



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

modificatorias y en la Ley N° 27.555, cuando la persona que trabaja en tales condiciones estuviera anexada a un establecimiento que reúna las características que contempla el art. 1° del Dec. 144 citado. En los casos de trabajadores contratados bajo esta modalidad, el derecho al beneficio aquí previsto estará condicionado a que se cumpla sin interrupción ni modificación alguna la jornada íntegra de trabajo pactada.

En el caso de que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio establecido por el Decreto N° 144/2022 o a la prestación sustitutiva aquí establecida, el beneficio sólo será exigible por uno de ellos. A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá completar y entregar a su empleador una declaración jurada de que el otro progenitor no lo está recibiendo, adjuntando asimismo copia del último recibo de haberes del mismo y constancia de su alta como trabajador dependiente ante la AFIP.

A los efectos previstos en el primer párrafo, se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional y/o local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844. Con la finalidad de acreditar debidamente estos gastos, el trabajador deberá acompañar mensualmente el comprobante original de pago emitido a su nombre por la institución respectiva, con todos los recaudos exigidos por las autoridades fiscales, o, en su caso, el recibo original del pago de la remuneración correspondiente a quien haya contratado para proveer el servicio de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas en los términos de la Ley 26.844.

Asimismo, antes del inicio del cobro del beneficio, el trabajador deberá entregar al empleador una copia del documento nacional de identidad del hijo a su cargo. Habida cuenta su naturaleza extrasalarial, el reintegro de gastos aquí pactado no será contributivo a ningún efecto ni devengará, en consecuencia, aportes ni contribuciones de la seguridad social, sindicales, de obra social ni de ninguna otra naturaleza. Por igual razón, no afectará la base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su naturaleza, modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes se comprometen, en el marco de la buena fe negocial, a conformar una mesa de diálogo a los efectos de analizar el planteo empresario en relación a las posibles adecuaciones convencionales vinculadas a las nuevas modalidades de transporte, logística, jornadas de trabajo y formas de comercialización que los avances tecnológicos requieren.

CLAUSULA TERCERA: Las partes pactan una obligación de pago a cargo de los empleadores comprendidos en este convenio colectivo de una contribución solidaria extraordinaria y de carácter excepcional a las obras sociales OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES RNOS 1-0580-4 Y OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS RNOS 1-0320-4, con el objetivo de mitigar las consecuencias del incremento de costos antes señalado y sostener y garantizar las prestaciones de salud y asistenciales de carácter social de los trabajadores y su grupo familiar comprendidos en el C.C.T. 40/89. Dicha contribución solidaria extraordinaria y de carácter excepcional, estará a cargo del empleador y consistirá en el pago mensual de la suma de pesos tres mil doscientos (\$ 3200) por cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente convenio por el período que va desde el mes de mayo de 2023 al mes de octubre de 2023, ambos inclusive. Los importes convenidos deberán ser pagados declarados e ingresados en las siguientes cuentas: OSCHOCA: Titular OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES CUIT 30677883096 CAJA DE AHORA BAPRO NRO. 4001-500156/0 CBU: 0140001403400150015601 y OSCPTAC Titular: OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS CUIT: 30661507698 CUENTA CORRIENTE BANCO NACION NRO. 00140005996247 CBU 0110002020000059962470, y/o mediante sistema informático de pago especial que dichas Obras Sociales indiquen, dentro de los primeros 10 días del mes subsiguiente a cada mes respectivo, a excepción del mes de mayo de 2023 que podrá ser depositado hasta el de 19 de junio del corriente.

CLAUSULA CUARTA: Vigencia: las partes convienen que las obligaciones que emanan del presente convenio tendrán vigencia a partir del día 1° de mayo del corriente año.

CLAUSULA QUINTA: Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, cinco ejemplares de idéntico tenor.

4